



Barranquilla, 03 OCT. 2019

E 006522

Señor RODRIGO HINCAPIE NARANJO Calle 15 N° 26°-50 Tel: 3116602474 Soledad- Atlántico.

ASUNTO: Resolución N° 0 0 0 7 5 8 0 0 0 7 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEJA Director General.

Re Conducité Signian Chains- Acesor de Direction.

Calle 66 N°.54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co





# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N.º 1514 DE 27 DE AGOSTO DE 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA MADEFLEX S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2010, Ley 1437 de 2011 C.C.A., Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

# CONSIDERANDO

Que mediante radicado N.º 8141 de 10 de septiembre de 2019, el señor Rodrigo Hincapié en calidad de representante legal de Madeflex S.A, presentó recurso de reposición contra el Auto N.º 1514 de 2019, " por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Madeflex S.A, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico".

Que contra el Auto Nº 000001514 de 2019, el señor HINCAPIÉ NARANJO, interpuso dentro del término legal recurso de reposición, a través de radicado mencionado anteriormente, basándose en los argumentos que a continuación se presentan:

# ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- "1. Madeflex S.A. identificada con NIT 802.010.017-7 no está ni ha sido representada legalmente por el señor JUAN HERRERA, tal y como se dispone en el artículo primero del Auto 1415 de 2019.
- 2. En los considerando del Auto N°1514 de 2019, se establece que "revisando el expediente N.º 2003-033 perteneciente a la empresa Madeflex S. A (...) se hace necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento a OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL, correspondiente a la presente anualidad....sin embargo en ninguno de los apartes del auto en mención se da claridad a cerca de los OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL, por los cuales se establece el cobro."

#### PETICIÓN DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente se corrija la información sobre el nombre del representante legal y se aclare el concepto Otros Instrumentos de Control, que son objeto de cobro mediante el Auto N. º 1514 de 2019.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1-El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, c a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUMIÓN No:

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N.º 1514 DE 27 DE AGOSTO DE 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA MADEFLEX S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

DE 2019

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

# CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el recurrente, lo contenido en los expedientes 2003-033, 2027-342 y 2001-124, y las circunstancias que se tuvieron en cuenta para expedir el Auto N. º 1514 de 2019; esta corporación, determina que no es procedente acceder totalmente a las pretensiones del recurrente.

Que ante la solicitud de corrección de información sobre el representante legal de la empresa Madeflex S.A., y teniendo en cuenta el ultimo certificado de existencia y representación expedido por la entidad competente, de fecha 05 de julio de 2018, se registra como Gerente a Humberto Duque Ángel, primer suplente del Gerente a Rodrigo Hincapié Naranjo y Ernesto Busche como segundo suplente del gerente; por lo cual, y ante lo solicitado se aclara que el señor Juan Herrera no ha hecho parte de la mencionada empresa, ni ha ostentado el cargo de Representante Legal de Madeflex S.A., en consecuencia de lo mencionado desconózcase al Señor Juan Herrera como Representante Legal de Madeflex S.A.

Ahora bien, ante la solicitud de aclaración de OTROS MEDIOS DE CONTROL cobrados en el Auto N.º 1514 de 2019, está Corporación se refiere a el cobro realizado por concepto emisiones atmosféricas; debido a que mediante Resolución N.º 163 de 2014, el permiso concedido por un periodo de 5 años, para dicha empresa se encuentra vencido; es decir en la actualidad la empresa se encuentra en normal desarrollo de sus actividades y no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas vigente; razón por la cual está corporación utiliza el mecanismo de Otros Medios de Control, para realizar dicho cobro.

De igual modo es menester requerir a la empresa Madeflex S.A. para que cumpla con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 y 1619 del 21 de diciembre de 1995 referente a trámite de permiso de emisiones atmosféricas; so pena de incurrir en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, por incumplimiento de la normativa que regula la materia.

Por lo anterior, esta Corporación se permite aclarar las pretensiones expuestas en el Recurso de Reposición presentado por el representante legal de Madeflex S.A., Señor Rodrigo Hincapié Naranjo, teniendo en cuenta la información contenida en los expedientes, donde reposa la documentación

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUÇIÓN No:

DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N.º 1514 DE 27 DE AGOSTO DE 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA MADEFLEX S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

5 3

referente a los tramites que dicha empresa ha realizado ante esta Corporación; de la cual se colige el cobro realizado mediante el Auto N.º 1514 de agosto de 2019, correspondiente a el seguimiento ambiental realizado a Madeflex S.A. por las emisiones atmosféricas que esta empresa profesa, y que al día de hoy no cuenta con permiso vigente.

En consecuencia, el valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental, según los aspectos que se tuvieron en cuenta para la expedición del Auto N.º 1514 de 27 de agosto de 2019, quedan en su totalidad en firme.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar parcialmente el recurso de reposición presentado por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo Representante Legal de la empresa Madeflex S.A., con fundamento en las consideraciones de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: la empresa Madeflex S.A. identificada con NIT N.º 802.010.017-7, deberá cancelar lo establecido por concepto de seguimiento ambiental a esta Corporación, conforme a lo establecido en el Auto N.º 1514 de 2019.

ARTICULO TERCERO: Aclarar que el señor Juan Herrera, no ha sido representante legal de la empresa Madeflex S.A de conformidad con lo contenido en los expedientes 2003-033, 2027-342 y 2001-124.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Elaboró: N.A-Contratista. VoBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.